Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 591

REF: *E 5-2023-10716-Ae s/ SANTIANO & VICTOR SRL. S/ S/SOL. BENEFICIO PROMOCIÓN INDUSTRIAL LEY 937-I*

M C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

1.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto, por el cual se modifica el Anexo del Decreto N°751/24 en lo relacionado al encabezamiento del Modelo del Convenio de Promoción Industrial a suscribir entre la Provincia del Chaco y la empresa Santiano & Victor S.R.L., CUIT N°30-71472882-9, el que quedará redactado de la siguiente manera: "*...Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Agrónomo Hernan Javier Gonzalo Halavacs, Documento Nacional de Identidad N°29.702.725, autorizado al efecto por Decreto N°751 de fecha 15 de Mayo de 2024, y su modificatorio, Decreto N°..... en adelante denominado "La Provincia", por una parte y por la otra la empresa Santiano & Victor S.R.L., CUIT N°30-71472882-9, representada por la Señorita Nadia Antonela Victor, DNI N°35.145.908, en su carácter de socia gerente titular de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N°937-1 y su Decreto Reglamentario N°1933/98, y su modificatorio N°166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:...*".

2.- Por el Decreto N° 751/24 de fecha 15 de mayo de 2024 se aprobó el modelo de Convenio de Promoción Industrial a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la empresa Santiano & Victor S.R.L., CUIT N°30-71472882-9.

3.- De los antecedentes agregados se observa que, por Nota que se agrega a e-parte 72, la peticionante de los beneficios promocionales hacer saber que, al comunicar la aceptación de los términos del Proyecto de Convenio, anexo al mencionado Decreto N° 751/24, no advirtieron que dicho proyecto de convenio consigna a la empresa SANTIANO & VICTOR, CUIT N° 30-71472882-9 representada por la Señora Liliana Noemí Santiano. DNI N° 17.414.971, en su

Gobierno del CHACO

carácter de socia gerente de la sociedad cuando en realidad, la nombrada es Socia Gerente Suplente, siendo la Socia Gerente Titular NADIA ANTONELA VÍCTOR DNI Nº 35.145.908, tal como consta en el acta de constitución de la empresa en e-parte 03, y la constancia actualizada de inscripción en Inspección de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, según consta a e-parte 73.

Es por tal motivo que solicita la modificación de dicha circunstancia.

A e-parte 75, obra la intervención del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, quien propicia la modificación elaborando proyecto de decreto, que obra agregado a e-parte 76.

Cabe citar - a e-parte 77- la opinión favorable se de quien se encuentra a cargo de la Dirección de Industria con competencia específica en la cuestión; haciendo lo propio a e-partes 79 y 81 el Servicio Jurídico y la Contaduría General de la Provincia, respectivamente, en el sentido de avalar la medida.

4.- En función de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Decreto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial a –parte 83.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta instancia entiende pertinente que previo a su suscripción, dar intervención al titular de la jurisdicción para el aval de la medida propuesta.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

05 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO